las 181

ia-

sin

de

50

18

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro é letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

LA PROVINCIA DE

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas advacentes, Canarías y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorías para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-bilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Marzo 1892).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

NEGOCIADO 1.º-Circular.

Decidido á exigir á los Ayuntamientos el cumplimiento de cuant preceptúan las disposiciones vigentes sobre prese tación de liquidaciones y presupuestos, y de concormidad con mis circulares de 2 de Enero último y 6 de Febrero próximo pasado y teniendo presente la Real orden de 22 del citado Febrero, insertas en este periódico oficial, los senores Alcaldes de los pueblos comprendidos en las dos relaciones que se acompañan han incurrido, por no haber presentado hasta la fecha las liquidaciones de 1890-91, presupuestos adicional y refundido de 1891-92 y ordinario de 1892-93, en el

máximum de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, cuyo importe es de 17'50 peseas para los que figuren en una sola relación, y de 35 pesetas para los que aparecen en las dos relaciones, á excepción de las cabezas de partido, cuyas multas ascienden a mayor cantidad, según determina el aludido art. 184 de la ley.

En mi propósito de no tolerar más demora en el cumplimiento de tan importante servicio, cúmpleme prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados, que si el día 30 del corriente no han presentado los referidos documentos por triplicado y debidamente formados, consideraré su falta como desobediencia, y en tal concepto pasaré el tanto de culpa á los Tribunales.

Igualmente les prevengo que, con arreglo al artículo 186 de la citada ley, quedarán incursos sin más aviso, en el apremio de 5 por 100 diario los que para el referido día 30 del actual no hayan presentado en papel de pagos al Estado el importe de la multa que á cada cual corresponda como máximum determinado por la ley y de conformidad con mis aludidas circulares.

Al propio tiempo recuerdo á los Sres. Secretarios como Contadores municipales de los pueblos morosos, cuánto les interesa la completa rendición de liquidaciones y presupuestos para no verme en el penosísimo, sí, pero includible deber de suspenderlos en su empleo y sueldo, y quizá obligado á

decretar la destitución definitiva si así procede, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del art. 124 de la ley Municipal vigente.

Zaragoza 16 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Primera relación de los Sres. Alcaldes multados por no haber presentado las liquidaciones de 1890-91 y presupuestos adicional y refundido de 1891-92.

Aranda.
Ariza.
Berdejo.
Bordalba.
Bubierca.
Cabolafuente.
Campillo.
Carenas.
Cervera de Aniñón.
Cimballa.
Godojos.

Jaraba.
La Vilueña.
Monterde.
Torrelapaja.
Torrijo.
Valtorres.
Belchite.

Almochuel.
Azuara.
Herrera.
Lagata.
Lécera.
Letúx.
Moneva.
Plenas.

Puebla de Albortón. Samper del Salz.

Tosos. Valmadrid.

Villar de los Navarros. Alberite.

Ambel.
Bulbuente.
Bureta.
Calcena.
Gallur.
Mallén.

Novillas.
Pomer.
Purujosa.

Talamantes.
Trasobares.
Calatayud.

El Frasno. Inogés.

Inogés. Munébrega.

Paracuellos de la Ribera

Purroy.

Santa Cruz de Tobed. Sabiñán.

Sabiñán. Sestrica. Terrer. Tierga.

Torralba de Ribota.

Tobed.
Villalba.
Caspe.
Chiprana.
Escatrón.
Fabara.
Mequinenza.
Nonaspe.
Abanto.
Aguarón.

Aldehuela de Liestos.

Anento. Atea. Badules. Valconchán. Cerveruela. Codos. Cubel. Encinacorba.

Fombuena.
Fuentes de Jiloca.

Langa.
Las Cuerlas.
Nombrevilla.
Orcajo.
Paniza.
Romanos.
Ruesca.
Torralvilla.
Valdehorna.

Val de San Martín. Villanueva de Jiloca.

Villarreal. Vistabella.. Ejea. Ardisa.

Castejón de Valdejasa. El Frago.

El Fra Erla. Luna.

Murillo de Gállego.

Alfamén, Botorrita. Cabañas. Mezalocha.

Plasencia de Jalón. Rueda de Jalón.

Salillas. Urrea de Jalón. Pina. Alforque. Mediana. El Buste.

Monegrillo. Grisel.
Osera. Litago.
Quinto. Los Fayos.
Rodén. Malón.

Villafranca de Ebro. San Martín de Moncayo. Biel. Torrellas. Castiliscar. Zaragoza. Isuerre. Alfajarín. Cadrete. Luesia. Mianos. El Burgo. Pintano. Leciñena. Sádaba. Pastriz. Salvatierra. Penaflor. Torrecilla de Valmadrid.

Uncastillo. Undués de Lerda.

Tarazona.

Segunda relación de los Sres. Alcaldes multados por no haber presentado el presupuesto ordinario de 1892-93.

Villamayor.

Aranda.
Ariza.
Berdejo.
Bordalba.
Bubierca.
Cabolafuente.
Campillo.
Carenas.

Purujosa.
Talamantes.
Tabuenca.
Calatayud.
Calatayud.
Belmonte.
Belmonte.
Brea.

Cervera de Aniñón. Embid de la Ribera.
Cimballa. Inogés.
Ibdes. Morés.
La Vilueña. Munébrega.
Monterde. Olvés.

Oseja. Osera.
Sisamón. Paracuellos de la Ribera
Torrelapaja. Purroy.

Torrijo. Santa Cruz de Tobed.
Valtorres. Sabiñán.
Belchite. Sestrica.
Almochuel. Terrer.
Azuara. Tierga.

Herrera. Torralba de Ribota. Lagata. Tobed.

Lécera. Vill
Letúx. Cas
Moneva. Chi
Moyuela. Esc
Plenas. Fay
Puebla de Albortón. Med
Samper del Salz. Nor

Tosos. Valmadrid. Villar de los Navarros. Borja.

Ambel. Boquiñeni. Bulbuente. Bureta. Calcena. Gallur.

Maleján.
Mallén.
Novillas.

Tobed.
Villalba.
Caspe.
Chiprana.
Escatrón.
Fayón.
Mequinenza.
Nonaspe.
Sástago

Sástago.
Daroca.
Abanto.
Acered.
Aguarón.
Aldehuela de Liestos.

Anento.
Atea.
Badules.
Valconchán.
Cerveruela.
Codos.

Cubel. Encinacorba.

Navardún.	Torrellas.
Pintano.	Vera,
Sádaba.	Vierlas.
Salvatierra.	7
Tiermag	Alfajarín.
Uncastillo.	Cuarte.
Tarazona.	Leciñena.
Alcalá de Moneayo.	Pastriz.
Añón,	Penaflor.
Cunchillos.	Puebla de Alfindén.
El Buste.	Sobradiel.
Grisel.	Torrecilla de Valmadrid
Litago.	Torres de Berrellén.
Malón.	Villamayor.
Novallas.	as a share control or mind of the
of ICHINOTOL Spirmer	- Alexander

Sección de Fomento.—Carreteras

A los efectos que se señalan en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado la inserción en este periódico oficial de la relación nominal rectificada de los propietarios interesados á quienes afecta la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Gallocanta, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Tortuera á Daroca; señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones 6 particulares puedan presentar ante la referida Alcaldía las reclamaciones que crean oportunas centra la necesidad de la ocupación de la obra que se intenta ejecutar, cuya relación es como sigue:

Número de orden.	CLASE DE LA FINCA.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES de los colonos arrendatarios.	
1 2 3 4 5 6 7 8 9	Campo. Campo. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	D. Juan José Lázaro. Miguel López. Juan Ballestín. Juan José Bruna. Matías Hijazo. Antonio Ballestín. Francisco Ballestín. Vicente Ballestín. Antonio Pardos.	d de hijan las en distades que ad nicente carristatio passado el chal desno, e ra ned en por emella mindo da apremide, cardin se es Zaragosa to de alarro de 1352 e, bran laco e cruandes do Vasc Helanco que sa carr	
11 12 13	Idem.	Francisco Sala	La administra el propietario.	
13 14 15 16 17 18 19 20	Idem. Idem. Yermo. Idem. Idem. Idem. Idem.	Blas Ballestín. José Cubero. Herederos de Pedro Bruna. D. Macario Marco. Herederos de Pedro Ballestín Martí. D. Juan José Lázaro. Vicente Pardos. Jorge Muñoz	en e	

Zaragoza 15 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Sección de Fomento. - Montes

El día 28 del corriente, á las once de su maña-

cendio ocurrido el 1.º de Octubre último en la partida Majada del Roble de la «Dehesa de Monna, tendrá lugar en la Alcaldía de la ciudad de cayo», bajo el tipo de tasación de 300 pesetas y Tarazona la segunda subasta de los restos del in- demás condiciones del pliego que se pondrá de

ZONAS.

manifiesto á los que deseen tomar parte en la lici-

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 17 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Negociado 3.º-Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado el 1.º del actual de la Cárcel de Alcira, cuyas señas á continuación se expresan:

Zaragoza 16 de Marzo de 1892.—El Goberna-

dor, Francisco Fernández de Navarrete.

José Duato Celda, de 22 años de edad, soltero, curtidor, natural y vecino de Valencia, estatura 1'725 metros, pelo, cejas y ojos negros, cara larga, nariz y boca regular, barba poca, color moreno. Pedro Martínez Fernández, fugado de la Cárcel

de Cuevas el 14 de Febrero último, hijo de Lucas y de María, de 27 años, casado, natural y vecino de Pulpe (Almería,) pelo castaño, cejas id., nariz y boca regular, barba escasa, color insano, estatura 1'600 metros; viste traje de patén oscuro á cuadros, sombrero color ceniza de ala regular con cinta negra, faja negra ancha con tres listas, calcetines algodón listas, alpargatas blancas y pañuelo percal al cuello: es conocido por Pedro Lucas.

Gastos carcelarios.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos cuya relación á continuación se expresa, se servirán satisfacer en el término de ocho días, en la Depositaría municipal de Ejea, las cantidades que adeudan por contingente carcelario; pasado el cual sin haberlo verificado, se procederá por aquella Alcaldía á la expedición de apremios, según se está prevenido.

Zaragoza 16 de Marzo de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Relación que se cita.

	CANTIDADES (QUE ADEUDAN.
PUEBLOS.	Por corriente. Pesetas.	Por atrasos. Pesetas.
Ardisa Asín. Erla. Farasdués Layana. Luna. Murillo de Gállego. Orés. Piedratajada. Pradilla. Puendeluna. Sierra de Luna.	46'03 34'65	» 12.92 » » » » 60.63
Santa Eulalia de Gállego. Valpalmas	26'45	» »
TOTALES	1.162'38	508'14

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

Resultando vacantes las recaudaciones de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantir el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

PUEBLOS QUE COMPRENDEN.

Premio de cobranza.

Pesetas.

la flanza.

Pesetas.

RECAUDACIONES	Ateca		silonalis
REGAUDAGIONES	Alhama	THE STATE OF	100000000000000000000000000000000000000
	Bubierca		
	Contamina		
	Alconchel		ALICH COMPANY
	Pozuel de Ariza		-600
	Sisamón		avilet.
	Cabolafuente		
	Torrehermosa		
	Calmarza		
	Campillo	28.400	2'20 010
1.ª zona de Aleca	Carenas	40.200	2 20 01
	Nuévalos		STILL VE
	Castejón de las Armas.		165
	Monreal de Ariza	AND THOUSAND	n. ditample
	Cimballa	Ross and and	
	Ariza		
	Godojos	1	District /
	Ibdes		MARKET DES
	Jaraba	Mill Sandy	
	La Vilueña		
ACTIVITIES !	Aninon	The state of the state of	
	Aranda		21194
	Berdejo	4 10 10	
	Bijuesca		
Saral La	Bordalba	075 6	
CONTRACTOR AND	Cervera	1211	3
	Clarés		
	Cetina		
		001 700	
2 zona de Aleca	Embid de Ariza	21.100	2:50 019
2. zona de Ateca	Embid de Ariza	27.100	2.50 010
2. zona de Aleca		27.100	2.20 010
2." zona de Aleca	Malanquilla/	27.100	2.20 016
2, zona de Aleca	Malanquilla	27.100	2.50 010
2." zona de Aleca	Malanquilla	27.100	2.20 016
2." zona de Aleca	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres.	27.100	2.20 016
2." zona de Aleca	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua.	27.100	2.50 010
2." zona de Aleca	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua Villarroya.	27.100	2.50 010
2," zona de Aleca	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua Villarroya. Belchite.	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	2.50 010
2." zona de Aleca	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja Torrijo. Valtorres. Villalengua Villarroya Belchite. Aguilón.	27.100	2.50 010
2." zona de Aleca	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua. Villarroya. Belchite. Aguilón. Almochuel.	7 27.100	2.50 010
2." zona de Aleca	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua. Villarroya. Belchite. Aguilón. Almochuel. Almonacid de la Cuba.	27.100 101 1	2.50 010
2." zona de Aleca	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua. Villarroya. Belchite. Aguilón. Almochuel. Almonacid de la Cuba. Azuara.		2.50 010
2." zona de Aleca	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua. Villarroya. Belchite. Aguilón. Almochuel. Almochuel. Azuara. Codo.		2.50 010
2, zona de Aleca	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua Villarroya. Belchite. Aguilón Almochuel. Almonacid de la Cuba. Azuara. Codo. Fuendetodos.		2.50 010
2, zona de Aleca	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua Villarroya. Belchite. Aguilón. Almochuel. Almonacid de la Cuba. Azuara. Codo. Fuendetodos. Herrera.		2.50 010
2, zona de Aleca	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua Villarroya. Belchite. Aguilón. Almochuel. Almonacid de la Cuba. Azuara. Codo. Fuendetodos. Herrera. Jaulin.		2.50 010
CARRELL CARREL	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua. Villarroya. Belchite. Aguilón. Almochuel. Almonacid de la Cuba. Azuara. Codo. Fuendetodos. Herrera. Jaulín. Lagata.	37.000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
Unica de Belchite.	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua Villarroya. Belchite. Aguilón. Almochuel. Almochuel. Azuara. Codo. Fuendetodos. Herrera. Jaulín. Lagata. Lécera.	Honey	2.60 010
CARRELL CARREL	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrelapaja. Valtorres. Villalengua Villarroya. Belchite. Aguilón. Almochuel. Almochuel. Almochuel. Azuara. Codo. Fuendetodos. Herrera. Jaulín. Lugata. Lécera. Letúx.	37.000	2.60.010
Unica de Belchite.	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua Villarroya. Belchite. Aguilón Almochuel. Almonacid de la Cuba. Azuara. Codo. Fuendetodos. Herrera. Jaulín Lagata. Lécera. Letúx. Moneva.	37.000	2.60.010
CARRELL CARREL	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua Villarroya. Belchite. Aguilón. Almochuel. Almonacid de la Cuba. Azuara. Codo. Fuendetodos. Herrera. Jaulín. Lagata. Lécera. Letúx. Moneva. Moyuela.	37.000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
Unica de Belchite.	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua Villarroya. Belchite. Aguilón. Almochuel. Almochuel. Almonacid de la Cuba. Azuara. Codo. Fuendetodos. Herrera. Jaulín. Lagata. Lécera. Letúx. Moneva. Moyuela. Plenas. Puebla de Albortón.	37.000	2.60.010
Unica de Belchite.	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua Villarroya. Belchite. Aguilón. Almochuel. Almochuel. Almonacid de la Cuba. Azuara. Codo. Fuendetodos. Herrera. Jaulín. Lagata. Lécera. Letúx. Moneva. Moyuela. Plenas. Puebla de Albortón.	37.000	2.60.010
Unica de Belchite.	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua Villarroya. Belchite. Aguilón. Almochuel. Almonacid de la Cuba. Azuara. Codo. Fuendetodos. Herrera. Jaulín. Lagata. Lécera. Letúx. Moneva. Moyuela. Plenas.	37.000	2.60.010
Unica de Belchite.	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua Villarroya. Belchite. Aguilón. Almochuel. Almochuel. Almonacid de la Cuba. Azuara. Codo. Fuendetodos. Herrera. Jaulín. Lagata. Lécera. Letúx. Moneva. Moyuela. Plenas. Puebla de Albortón. Samper del Salz. Tosos. Valmadrid.	37.000	2.60.010
Unica de Belchite.	Malanquilla. Moros. Oseja. Torrelapaja. Torrelapaja. Torrijo. Valtorres. Villalengua Villarroya. Belchite. Aguilón. Almochuel. Almochuel. Almochuel. Azuara. Codo. Fuendetodos. Herrera. Jaulín. Lugata. Lécera. Letúx. Moneva. Moyuela. Plenas. Puebla de Albortón. Samper del Salz. Tosos.	37.000	2.60.010

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.	ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
ob of this a	Calatayud		19 7 7 7 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Única de Daroca.	Pardos	59,300	2.00 010
Unicade Calatayud	Munébrega. Nigüella. Olvés. Orera. Paracuellos de Jiloca. Paracuellos de la Ribera Purroy. Santa Cruz de Tobed. Sabiñán. Sediles. Sestrica.	61.100	2.00 010	Unica de Ejea	Ejea. Ardisa. Asín Biota. Castejón de Valdejasa. El Frago. Erla. Farasdués. Las Pedrosas. Layana. Luna	34,500	2:10 010
Marie San Andrews	Tierga. Tierga. Torralba. Tobed. Velilla de Jiloca. Villalba. Viver de la Sierra. Caspe. Chiprana. Cinco Olivas.				Murillo de Gallego Orés. Piedratajada. Puendeluna Pradilla. Remolinos. Sta. Eulalia de Gállego Sierra de Luna. Tauste. Valpalmas.	ming on	And the second of the second o
Unica de Caspe	Escatrón Fabara Fayón. Maella Mequinenza Nonaspe Sástago. Daroca Abanto Acered	46.800	2.60 010	2.ª de Zaragoza. 〈	Alfajarín. Leciñena. Pastriz. Peñaflor. Perdiguera. Puebla de Alfindén. San Mateo. Villamayor. Villanueva de Gállego. Zuera.	18,800	1.80 olo
All ores in the second	Aguarón Aladrén Aldehuela de Liestos Anento Atea Badules Valconchán Berrueco Cariñena Cerveruela Codos Cosuenda	Mager on a united state of the same of the	Ledials 1 48 constant 13 4 constant 2 constant 4 c	conocimient teresar, las dependencia cuantas noti advertir que	ia esta Delegación pa o de las personas á qu que dirigirán sus pa de mi cargo, en la cias y explicaciones o la fianza puede cons s de la Deuda pública	ra que nienes proposicio que se leseen; d tituirse e	llegue á neda in- nes á la les dará lebiendo en metá-
Unica de Daroca.	Cubel Encinacorba Fombuena Fuentes de Jiloca Gallocanta Langa Las Cuerlas Lechón Luesma Mainar Manchones Mara Miedes Moutón Murero Nombrevilla Orcajo	Palast Character Controller Controller Controller Controller	2 00 010	ella; en finca municipal, y más de 20.00 siendo admi parte del val imponible q las rústicas	or su valor nominal, as rústicas, sitas en or en urbanas, sitas en or almas, ó en capital sibles las citadas finca or que resulte, capital ue tengan amillarado y al 4 por 100 en las 12 de Marzo de 189	ualquier poblaci es de pr s por la lizando e al 5 po urbanas.	distrito ones de covincia; tercera l líquido r 100 en

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE CALATAYUD.

Por término de 15 días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Comisión el apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1892-93.

Lo que se hace público para conocimiento de los

interesados.

Calatavud 11 de Marzo de 1892.—El Administrador, César Anibas.—El Interventor, Francisco Tellez.

SECCION SEXTA.

D. Juan Cobos Gascón, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de la villa de Trasmoz:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la referida Corporación, se halla entre otras la que

copiada literalmente dice asi:

«Al margen.—Sres. de Ayuntamiento: D. Gregorio Andia, D. Félix Lahuerta, D. Miguel Burguet, D. Pedro Bernia. - Asociados: D. Antonio Gil, D. Florencio Jaime, D. Juan Pérez Lahuerta, don Pedro Burguet, D. Félix Andía, D. Ignacio Andía.

En el centro - En la villa de Trasmoz á 9 de Marzo de 1892: reunidos en sus Casas Consistoriales los señores de Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, cuyos nombres se expresan al margen de la presente, bajo la presidencia del se-nor Alcalde D. Gregorio Andía Pérez, por dicho senor se declaró abierta la sesión, manifestando el objeto de la misma, indicado ya en las papeletas de citación, que era para tratar del modo y forma de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario últimamente votado por la referida Junta para el próximo ejercicio de 1892 á 93, importante la suma de 2.292'75 pesetas.

En este estado, yo el infrascrito Secretario, de orden del Sr. Presidente, procedi à la lectura del referido presupuesto, y en su consecuencia se procedió por los señores presentes à la revisión de todas y cada una de las partidas de ingresos y gastos de dicho presupuesto, para ver si los primeros son susceptibles de aumento y rebajar los segun-dos para procurar en lo posible su nivelación, y convencida la Municipalidad de que los ingresos no se pueden aumentar por aparecer aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la vigente legislación, no pudiendo tampoco introducir economía alguna en los gastos por ser puramente necesarios todos los consignados en el mismo, los señores presentes ratificaron su aprobación á dicho presupuesto, quedando subsistente el expresado déficit.

En su virtud, y siendo de todo punto preciso cubrir con arbitrios extraordinarios las 2 292 75 pesetas, la Junta entró á deliberar los medics que más convenia adoptar que fuesen adaptables á las especiales circunstancias de la localidad, y dada lectura à las Reales ordenes del 3 de Agosto de

1878, 27 de Mayo de 1887, 16 de Marzo de 1890 y 22 de Febrero del año corriente, se acordó por unanimidad:

1.º Que habiéndose hecho uso del arbitrio de pesas y medidas concedido por Real decreto de 7 de Junio último en la confección de dicho presupuesto, à pesar de lo cual queda subsistente dicho déficit, se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se calcula durante el ejercicio a que se refiere el presupuesto para cubrir dicho déficit, comprendido en la tarifa signiente:

NOMBRES de los artículos.	que se calcula. Kilogramos.	ue se calcula. medio en la localidad. anual.		Producto al año al 25 por 100. Pesetas. 925'87	
Paja	123.450				
Leña	182.117	0,03	5.463'51	1.366'87	
	TOTAL	OT als mod		2.292.74	
Dife	rencia por défic		L. Sodile	0,01	

2.º Que si el haber consignado en el referido presupuesto el arbitrio de pesas y medidas fuese obstáculo para obtener la correspondiente autorización para establecer el que se propone, se prescinda del primero por ser menores sus rendimientos, cubriéndose las 200 pesetas en que se calcula su rendimiento por medio de repartimiento vecinal, conforme á la regla 2.ª del art 138 de la ley Municipal en sus bases 4.ª y 6.ª y Real orden de 5 de

Abril de 1889; y

3.º Que en cumplimiento á la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se remita copia de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Ori-CIAL, fijándose otra al público por espacio de 10 días, y trascurrido dicho plazo y siu que fine el señalado en la regla 4.º de la del 22 de Febrero último, se remitan á dicha superior Autoridad los documentos expresados en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores presentes que saben, de que yo el Secretario certifico —Gregorio Andía.—Félix Lahuerta.—Florencio Jaime. -Juan Pérez. -- Por los demás señores que no sa-

ben firmar, Juan Cobos, Secretario.»

Así resulta de su original á la que me refiero y remito. Y para que conste expido la presente, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, la que visa y sella el Sr. Alcalde, en Trasmoz à 12 de Marzo de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Andia. - Juan Cobos, Secretario.

El Ayuntamiento de la ciudad de Borja, Asociado de igual número de contribuyentes para decidir los medios de cubrir el cupo de consumos de la misma en el próximo año económico de 1892 a 93, acordó en sesión de 4 del actual verificar el arrendamiento á venta libre, por término de tres años, de las especies tarifadas que no se presentaren á solicitar y formalizar los encabezamientos gremiales que se especifican en el capítulo 8.º del reglamento vigente; y no habiéndolo realizado así sino los gremios de expendedores de carnes de cerda y pescados, se anuncia al público esta subasta por las especies restantes, incluso la de aguardientes, alcoholes y licores para el día 26 del corriente mes, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. También se verificará en igual día, hora y sitio, bajo las condiciones y tipos que se hallan de manifiesto en la misma oficina, la subasta por un año, con la exclusiva de la venta de sal al por menor.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en las expresadas subastas.

Borja 15 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Emilio Ferrández.

Debiéndose verificar subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de todos los frutos y efectos que se transfieran en este término municipal, en el próximo año económico de 1892 á 93, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, sita en la calle de la Plaza, núm. 2, el día 16 de Abril próximo y hora de las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto de ocho á doce de la mañana.

doce de la mañana todos los días no feriados.
Santa Eulalia de Gállego 15 de Marzo de 1892.
—El Alcalde, Mariano Rubiol.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria de 7 de los corrientes acordaron adoptar el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, inclusos los alcoholes y sal, comprendidas en la tarifa, para cubrir el cupo y sus recargos en el año económico de 1892-93. Al efecto, el día 27 del actual mes, á las diez de su mañana, se verificará la primera subasta, en la que se admitirán proposiciones por uno á tres años, con sujeción al tipo y condiciones estipuladas en el pliego que obra en el expediente respectivo.

Si esta no diere resultado, se celebrará segunda subasta el día 3 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la que se admitirán proposiciones que cubran al menos las dos terceras partes del cupo total y sus recargos.

La Almolda 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Demetrio Ezquerra.

No habiendo comparecido el día 14 de Febrero último al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Felipe Pérez Sánchez, hijo de Francisco y Miguela, natural de este pueblo, se le cita para que en el día 10 del próximo Abril comparezea ante este Ayuntamiento al objeto de ser tallado y exponer cuanto pueda convenirle; en la inteligencia que de no comparecer se procederá con arreglo al capítulo 10 de la vigente ley de Reemplazos.

Sigüés 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pascual Buró.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hallarán expuestas al público, por término de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1890-91.

Sigüés 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pascual Buró.

Por término de 15 días, á contar desde el 17 del actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1892-93, á los efectos de la vigente ley Municipal.

Calatayud 15 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Tomás Blas.

Formado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año 1892-93, se expone al público por espacio de 15 días, contados desde esta fecha para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Calmarza 5 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Manuel Escolano.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad:

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, el cual se encontraba juntamente con Francisco Martín Zabala en el pasaje del Comercio de esta capital la noche del 14 de Febrero próximo pasado. Y al ser descubierto el referido Francisco como autor de la sustracción de un reloj á Pedro Ferrer y tentativa de hurto á D. Bartolomé Alabán, cambió con el sujeto desconocido la capa por el tapabocas que este llevaba, quizá para desconocerse más facilmente ó poderse sustraer á la persecución de los Agentes de la Autoridad.

En su consecuencia, y para que pueda responder el sujeto desconocido á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el repetido Francisco Martín Zabala sobre hurto de un reloj y tentativa del mismo delito, deberá comparecer en este Juzgado, Democracia, 64, dentro de los nueve días siguientes á la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Zaragoza á 12 de Marzo de 1892.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Angel Arnau.

Cédula de notificación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de hoy, ha manda-

do se notifique á Victor Julíc, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia firme recaida en causa seguida contra Juan Tabarly sobre estafa, con fecha 7 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Juan Tabarly Liguere á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo y pago de costas, á que abone á Victor Julíc por indemnización de perjuicios 48 pesetas 24 céntimos, sin que le sea de abono la mitad de prisión provisional sufrida. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Fons.—Luis Funes.—Manuel Boch.»

Y para que sirva de notificación en forma legal al mencionado Victor Julíc, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial, en Zaragoza á 15 de Marzo de 1892.—El Escribano, An-

gel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente edicto hago saber: Que en el mismo y Escribanía del que refrenda penden autos promovidos por el Procurador D. Miguel Peinado, en nombre de D. Francisco García Aybar, vecino de esta ciudad, en los que se decretó por auto fecha 2 del actual la declaración de quiebra de D. Mariano Zuferri, comerciante de esta Plaza, habiendo aceptado el cargo de Juez Comisario el matriculado en la misma D. Miguel Aznar, habitante en la calle de Escuelas Pías, núm. 70, y D. Fernando Montañés el de Depositario-administrador, domiciliado en la plaza de Santa Marta, núm. 2, lo cual se hace público al objeto de que cuantos se consideren acreedores del quebrado presenten relación de sus créditos para incorporarlos al estado si no lo estuvieren. Se previene á la vez á las personas en cuyo poder existan pertenencias del referido quebrado hagan manifestación de ello por notas á dicho Juez Comisario, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de tenerles por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Se prohibe asimismo hacer pagos, ni entregar efectos á la casa en quiebra, verificándolo solamente al referido Sr. Montañés en el concepto de Depositario-administrador de la misma. Y por último, se convoca á cuantos se consideren acreedores del referido quebrado á Junta general que, bajo la presidencia del Sr. Juez Comisario, tendrá lugar á las once de la mañana del día 8 de Abril próximo en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de nombrar Síndicos y hacer uso de las demás facultades que la ley les atri-

Dado en Zaragoza á 15 de Marzo de 1892.—Pablo Campos.—Por su mandado, Justo Emperador.

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrución del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra León

Gracia y otro sobre estafa, he acordado sacar á la venta en pública subasta

Un pañuelo de seda, tasado en cuatro pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el 31 del actual, á las once de la mañana, adjudicándose en favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1892.—Pablo Campos.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Sos

D. Pedro Iso, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones de Juez instructor de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Paulino Ruesta Miranda en causa sobre injurias á funcionarios públicos, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Navardún, calle de la Carretera, señalada con el núm. 5; lindante por la derecha entrando con la de Antonio Artieda, por la izquierda con herrería y horno y por la espalda con la de Joaquín Castillo: tasada en 1.500

pesetas.

La venta tendrá lugar el día 5 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, en este Juz-

gado y en el municipal de Navardún.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 10 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta.

La finca la adquirió el procesado por compra à D. Vicente Anaut, mediante la correspondiente

escritura.

Dado en Sos á 10 de Marzo de 1892.—Pedro Iso.

—Por su mandado, Mariano Lapieza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalidestablecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

Para RAFAEL MONGE Blancas, 5, zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO